

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030 557 **2020 00083 00**

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**DEUDOR: PABLO CAICEDO PATIÑO**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes las respuestas de las diferentes sedes judiciales de esta ciudad, como se observa a continuación:

De: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 11:00  
Para: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RE: Envío Documento firmado Electrónicamente OFICIO 2465 // OFICIO 2020-0083

Buen Día,

Con ocasión a la comunicación recibida, me permito informar que una vez se consultó la base de datos del sistema judicial siglo XXI, no se encontró expediente alguno que vinculase a las personas naturales y/o jurídicas detalladas en dichas comunicaciones para este despacho judicial.

Atentamente;

**INGRID PONCE**  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Téngase en cuenta que la cesión de crédito en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, fue reconocida en auto del 26 de mayo de 2022, misma providencia en la que se le reconoció personería al togado **JANER NELSON MARTÍNEZ**.

Previo a reconocer personería al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, como apoderado judicial de la **FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, se le requiere para aporte la certificación de la E.P. No. 858 del 3 de mayo de 2019 de la Notaría 6 del Círculo de Bogotá D.C., con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Lo anterior, por cuanto la aportada data del 10 de junio de 2022.

Al margen de dicha escritura pública **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume **VIGENTE**.

El presente certificado se expide a los diez (10) días del mes junio del año dos mil veintidós (2.022), a las 11:00 am, con destino al **INTERESADO**.

**JENNY CAROLINA CUELLAR PINZÓN**  
NOTARIA SEXTA (6) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

De otro lado, a fin de resolver la observación a los inventarios y avalúos presentados por la apoderada del deudor, ha de señalarse lo siguiente:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

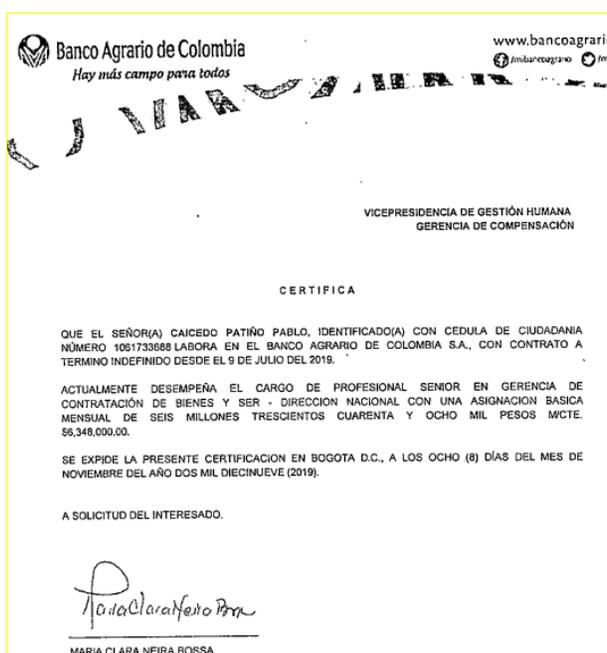
Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

El Código General del Proceso, en los artículos 531 y siguientes, establece el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, luego el numeral 3° del artículo 539 ibidem, señala como uno de los requisitos, que debe contener la propuesta el siguiente:

*"3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo."*

De la documental arrojada por el centro de conciliación, observa el despacho que al momento de presentar la solicitud de negociación de deudas el señor **UBALDO VILLACOB LABARADOR** reporto que numeral 5°, que sus ingresos por cuenta del BANCO AGRARIO ascienden a la suma de \$6.348.000, de los cuales cuenta con la suma de \$1.540.000 mensuales para el pago de la deudas relacionadas, que para esa data ascendieron a la suma de \$326.894.417.



De acuerdo a lo manifestado por la objetante, tenemos que en efecto el numeral 2° del artículo 565 del C.G.P., reza:

“

(...)

*2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación*

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

*patrimonial. Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.  
(...)”*

Luego, como se puede apreciar, la certificación del Banco Agrario, señala que el deudor tiene un contrato a término indefinido suscrito desde el 9 de julio de 2019, sin embargo, no se aprecia que haya relacionado en el escrito de solicitud de negociación de deudas la fecha de adquisición de cada deuda de sus acreedores, situación que tampoco manifestó o aclaró la apoderada PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO.

Así las cosas, sin haber allegado prueba si quiera sumaria de su dicho, no es posible para esta sede judicial, bajo su argumento, acceder a la observación u objeción de los inventarios presentados.

Por lo anterior, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponde, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de adjudicación.

Para ello, el liquidador designado, deberá allegar un proyecto de adjudicación en un término de diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la **OBJECCIÓN** presentada por la togada **PAOLA ANGARITA PARDO**, de acuerdo a lo discurrido en la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al liquidador **ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ** para que en un término de diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Allegue un proyecto de adjudicación de bienes, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes quienes podrán consultarlo antes de la fecha señalada en el numeral siguiente, para los fines pertinentes. Por secretaría en forma inmediata comuníquese al liquidador la anterior determinación por el medio más expedito

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados, para llevar a cabo **audiencia de adjudicación que se llevará a cabo el día 27 del mes de abril del año 2023, a la hora de las 10:00 AM**, en la que se tratarán los aspectos determinados en el artículo 568 del C.G.P.

Por último, conforme las directrices establecidas en La ley 2213 de 2022, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, la aludida audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello,

por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- \* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- \* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- \* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de Microsoft Teams, así como las aplicaciones Zoom y Meet, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7672e37a13b505ff7ebb7c63f9c22fdce0dc4e3c1fbb7569762b90112556b0**

Documento generado en 28/02/2023 07:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**